

Resolución 757/2024 de 4 de octubre, del Director General de Agricultura y ganadería por la que se convocan las ayudas para la destilación de crisis de vino en la Comunidad Foral de Navarra para la anualidad 2024.

El Reglamento (UE) número 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) número 922/72, (CE) número 1037/2001 y (CE) número 1234/2007, en su artículo 216 establece la posibilidad de pagos nacionales para la destilación de vino en casos de crisis.

A ese respecto estipula que los Estados miembros podrán efectuar pagos nacionales a los productores de vino para la destilación voluntaria u obligatoria en casos justificados de crisis. Los pagos serán proporcionados y permitirán hacer frente a la crisis y el importe total disponible en un Estado miembro para esos pagos en un año dado no podrá ser superior al 15% de los fondos totales disponibles para ese año por Estado miembro.

Los Estados miembros que deseen recurrir a los pagos nacionales deben presentar a la Comisión una notificación debidamente justificada y aquella decidirá si aprueba la medida. El precitado artículo se completa aclarando que el alcohol resultante de la destilación contemplada en el apartado 1 se utilizará exclusivamente para fines industriales o energéticos con el fin de evitar cualquier falseamiento de la competencia.

La Comunidad Foral de Navarra en base a los fuertes desequilibrios del mercado de las últimas campañas en la denominación de origen "Navarra" y en la denominación de origen calificada Rioja, comunicó al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación su interés en participar en una destilación de crisis con el fin de reducir las existencias en las bodegas.

Con fecha 1 de agosto de 2024 la Comisión Europea mediante Decisión C(2024) 5617 final, ha autorizado pagos nacionales para la destilación de crisis de vino en España en el año 2024, por considerar que la situación del mercado vitivinícola constituye un caso justificado de crisis en el sentido del artículo 216, apartado 1, párrafo primero del Reglamento (UE) número 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Dicha Decisión concreta, además, en su artículo 1, párrafo primero, letras b) y c), que se autoriza a España a conceder pagos nacionales de conformidad con el artículo 216 del Reglamento (UE) número 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, para la destilación voluntaria de vinos tintos y rosados originarios del territorio de la Comunidad Foral de Navarra y protegidos por la DO "Navarra" y por la de DOCa Rioja.

Conforme al artículo 50.1.a) de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral (LORAFNA), Navarra ostenta, en virtud de su régimen foral, competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Corresponde a la Comunidad Foral de Navarra en virtud de lo establecido en el artículo 56.1.a) de la LORAFNA y, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general, la competencia exclusiva, en la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico dentro de Navarra.

Por el Servicio de Agricultura se propone para las entidades beneficiarias un pago anticipado de la ayuda que permita favorecer el desarrollo de las operaciones y atender sin dilación a las necesidades del sector vitivinícola mediante la concesión y abono de un anticipo

total de la subvención.

Esta posibilidad queda amparada por la Ley Foral 26/2022, de 29 de septiembre, de modificación de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, que introdujo un tercer párrafo al punto 5 del artículo 33 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y prevé esta posibilidad de anticipar la ayuda al disponer que en los casos en los que las bases reguladoras establezcan la posibilidad de un anticipo total de la subvención, la actividad subvencionada deberá iniciarse en el ejercicio en el que se concede la subvención y el plazo de ejecución será el que corresponda con la naturaleza de la subvención y no podrá superar el que se recoja en la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, con carácter general, para los compromisos de gastos de carácter plurianual.

Dada la situación de crisis y su carácter sobrevenido, estas bases reguladoras no se encuentran recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

A la presente Resolución le es de aplicación la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Institucional Foral, y el Decreto Foral 255/2023, de 15 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

RESUELVO:

1º. Aprobar la convocatoria de las ayudas para la destilación de crisis de vino en la Comunidad Foral de Navarra para la anualidad 2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 216 del Reglamento (UE) número 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) número 922/72, (CE) número 1037/2001 y (CE) número 1234/2007.

2º. Aprobar las bases reguladoras de las ayudas para la destilación de crisis de vino en la Comunidad Foral de Navarra para la anualidad 2024, en la forma prevista en el anexo I de la presente Resolución.

3º. Para atender los gastos que origine la presente convocatoria se autoriza un gasto de 4.554.455 euros, con cargo a la partida 710002 71200 4700 412302 "ayudas para la destilación de crisis de vino en el año 2024", del Presupuesto General de Gastos de 2024.

4º. El abono de la ayuda a la entidad beneficiaria se efectuará de conformidad con lo previsto en la base décimo segunda del anexo I de la presente Resolución.

5º. Se aprueba el modelo sobre la obligación de declaración de transparencia, al que se puede acceder a través del siguiente enlace:

http://www.navarra.es/appsext/DescargarFichero/default.aspx?CodigoCompleto=Portal@@@epub/BON/IMPRESOSG/001_Transparencia_C.pdf

6º. Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación.



7º. Registrar la presente convocatoria de subvenciones y sus bases reguladoras en la Base de Datos del Gobierno de Navarra de Subvenciones (BDGNS).

8º. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 4 de octubre de 2024. EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Ignacio Gil Jordán

ANEXO I

BASES REGULADORAS PARA LA SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA DESTILACIÓN DE CRISIS DE VINO EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA PARA LA ANUALIDAD 2024.

Base primera. Objeto, finalidad y ámbito de aplicación.

1. La presente Resolución tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, gestión y control por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, de la ayuda a la destilación voluntaria de los excedentes de vino provenientes de las campañas vitivinícolas 2023/2024, o anteriores, prevista en el artículo 216 del Reglamento número 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios.

2. La destilación voluntaria de crisis tendrá como finalidad reducir el exceso de existencias de vino en el sector vitivinícola de la Comunidad Foral de Navarra de los vinos amparados por la Denominación de Origen Protegida Navarra y la Denominación de Origen Calificada Rioja. (en adelante DO Navarra y DOCa Rioja, respectivamente).

3. La presente línea de ayuda se enmarca en la Decisión C(2024) 5617 final, de la Comisión Europea, que autoriza pagos nacionales para la destilación de crisis de vino en Navarra en el año 2024, por considerar que la situación del mercado vitivinícola constituye un caso justificado de crisis en el sentido del artículo 216, apartado 1, párrafo primero del Reglamento (UE) número 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Cualquier modificación y/o interpretación de la Decisión que deba realizarse en ésta medida para atender las exigencias de la Comisión Europea, conllevará la adaptación de las bases reguladoras de la ayuda recogida en esta Resolución.

Base segunda. Definiciones.

A los efectos de esta ayuda, se entenderá por:

1. Empresa vitivinícola elaboradora: toda entidad que haya producido vino a partir de uvas frescas, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan actividades a título individual, las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular. Las comunidades de bienes quedan incluidas en la definición de empresa a los efectos de estas ayudas. Cualquier referencia a empresa en esta Resolución deberá entenderse definida en atención a lo previsto en este apartado.

2. Productos vitivinícolas: los mencionados en la parte II del anexo VII del Reglamento (UE) número 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y que se hayan producido en el territorio español.

3. Vino, de acuerdo a la definición recogida en el apartado 1 de la parte II del anexo VII del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados y por el que se derogan los

Reglamentos (CEE) número 922/72, (CEE) número 234/79, (CE) número 1037/2001 y (CE) número 1234/2007.

4. Vino amparado: Se entenderá por vinos amparados por una DOP, los así reconocidos y protegidos sobre la base de lo establecido en el artículo 93.1 a) del Reglamento (UE) número 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

5. Destilería autorizada: destilería debidamente inscrita en el registro territorial a que se refiere el artículo 40 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, disponiendo del código de actividad y del establecimiento (CAE) previsto en el artículo 41 de dicho Reglamento y autorizada para las ayudas de destilación de subproductos de la ISV 2024-2027.

6. Campaña vitivinícola: periodo comprendido entre el 1 de agosto de un año y el 31 de julio del año siguiente.

Base tercera. Beneficiarios y criterios de admisibilidad.

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las empresas con domicilio social en la Comunidad Foral de Navarra, que cumplan al menos uno de estos requisitos:

- Haber comprado uva en la campaña vitivinícola 2023/2024 proveniente de viñedos ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.
- Haber utilizado uvas de sus propios viñedos en la campaña vitivinícola 2023/2024 ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.
- Cooperativas cuyos estatutos incluyan la obligación de recoger la producción de sus socios viticultores.
- Se podrán acoger a la ayuda los solicitantes que sean empresas vitivinícolas que en el momento de la solicitud sean elaboradoras de vino tinto y/o rosado amparado en la DO Navarra o DOCa Rioja.

2. Los solicitantes deberán haber cumplido con las obligaciones de entrega de subproductos conforme al artículo 44 del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, en la campaña vitivinícola 2023/2024.

Asimismo, el solicitante deberá estar dado de alta en el REOVI y estar al corriente de las declaraciones obligatorias (INFOVI) en el momento de presentación de la solicitud.

3. No podrán ser beneficiarios de la ayuda quienes se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes:

- Situación de crisis, según se define en las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014).
- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Quienes incumplan cualquiera de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

- Quienes se demuestre, que han creado artificialmente las condiciones exigidas para cumplir los criterios de admisibilidad o de prioridad establecidos en esta Resolución.

Base cuarta. Productos admisibles.

1. Podrán ser objeto de ayuda de destilación de crisis voluntaria los vinos tintos y rosados a granel que estén amparados por la DO Navarra y por la DOCa Rioja bajo la titularidad de una empresa vitivinícola que cumpla los criterios de admisibilidad y los requisitos establecidos en la base tercera de la presente Resolución.

2. El vino entregado por el solicitante a la destilería debe responder a las definiciones recogidas en los apartados 1, 4, 5 y 6 de la parte II del anexo VII del Reglamento 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) número 922/72, (CEE) número 234/79, (CE) número 1037/2001 y (CE) número 1234/2007.

3. El volumen subvencionable por beneficiario será de hasta el 50% del volumen equivalente a la elaboración de las entregas de uva en la campaña vitivinícola 2023/2024, pudiéndose incrementar este porcentaje de forma lineal para todos los solicitantes hasta agotar el crédito de la convocatoria.

4. El dato de elaboración de la última vendimia corresponderá al número de kilogramos elaborados en la campaña vitivinícola 2023/2024 por cada solicitante y será certificado por los Consejos Reguladores de la DO Navarra y DOCa Rioja.

Base quinta. Operaciones subvencionables.

1. Será subvencionable la destilación de vinos que cumplan los requisitos indicados en la base cuarta de la presente Resolución en una destilería autorizada.

2. La fecha límite para realizar la destilación será el 31 de marzo de 2025.

Base sexta. Plazo y medio de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días y comenzará a partir del siguiente día al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

2. Las solicitudes se dirigirán exclusivamente por medios electrónicos, al Servicio de Agricultura del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra, por aplicación del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes se presentarán según el modelo disponible en el Catálogo de trámites de la sede electrónica del Gobierno de Navarra.
<https://www.navarra.es/es/tramites/buscador/-/buscartramite/sort/relevancia/facet/5718397/rpp/10/page/1>

3. Junto a la solicitud se deberá aportar la siguiente documentación:

- En el caso de Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación (SAT) Certificado de inscripción en el Registro de Cooperativas o de SAT.
- Solicitud de abono por transferencia en el caso de no estar dado de alta en Hacienda.

- Documentación justificativa de los criterios de valoración indicados en la base octava, punto 2, por los que el interesado pretenda obtener puntos en la solicitud de ayuda.
- Declaración responsable de no estar en situación de crisis, según se define en las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014).
- Declaración responsable de que el solicitante no recibe ninguna otra ayuda económica para el mismo producto y finalidad.
- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13.2 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.
- En caso de que el beneficiario sea persona jurídica deberá presentar una declaración responsable de no estar cumpliendo sanciones administrativas firmes ni una sentencia firme condenatoria o, en su caso, de no estar pendiente de cumplimiento de una sanción o sentencia condenatoria impuesta por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género.
- El vino a entregar por el solicitante a la destilería que debe responder a las definiciones recogidas en el punto 2 de la base cuarta.

4. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización de la persona que solicite la ayuda para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través de certificados electrónicos, en cuyo caso la persona que solicite la ayuda no deberá aportar las correspondientes certificaciones. No obstante, podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes.

5. El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente publicará en el catálogo de trámites del Gobierno de Navarra correspondiente a esta ayuda, en el plazo de diez días a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, una relación provisional por cada denominación de origen de las personas beneficiarias en la ficha correspondiente a esta ayuda "Ayudas a la destilación voluntaria de crisis en la Comunidad Foral de Navarra para la anualidad 2024".

La relación provisional contendrá la puntuación, volumen auxiliable de vino a destilar, importe de ayuda, plazo de ejecución y motivación de las solicitudes rechazadas.

En el caso de propuesta provisional de concesión positiva, las personas beneficiarias dentro del plazo de 5 días desde la publicación de la relación provisional en el catálogo de trámites, presentarán un acuerdo firmado con una destilería autorizada para recibir el volumen de vino concedido objeto de ayuda con el compromiso de ser destilado por la misma o por medio de otras destilerías autorizadas en el plazo establecido y destinar el alcohol obtenido a uso industrial o energético. La no presentación de dicho acuerdo en el plazo establecido no será objeto de requerimiento de subsanación y se considerará como renuncia a la ayuda, procediéndose sin más trámite al archivo del expediente.

6. En todo caso, las entidades que resulten beneficiarias, o aquellas interesadas que no figuren en la relación, dispondrán de un plazo de cinco días para alegar, aportando la documentación correspondiente, los errores, omisiones u otras circunstancias que estimen

convenientes, indicándoles que si no lo hiciesen se les tendrá por desistidas de su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente, que les será notificada.

La Sección de Regulación de Mercados verificará el cumplimiento de los criterios exigidos mediante la realización de comprobaciones administrativas sobre documentos, registros y bases de datos oficiales existentes en el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

7. Las alegaciones del punto anterior se dirigirán al Servicio de Agricultura del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, debiendo realizarse en la forma prevista en el punto 2 de esta base sexta.

8. Transcurrido el plazo previsto de cinco días y resueltas las alegaciones a que se refiere el punto 6, se procederá en la forma prevista en las bases octava y novena de la presente Resolución.

9. Las solicitudes cuyas alegaciones sean aceptadas implicarán la entrada en el listado provisional de admitidos y/o el establecimiento de un nuevo orden de prelación, y deberán presentar en su caso, el acuerdo firmado con la destilería en el plazo de 5 días desde la inclusión en la lista provisional.

Base séptima. Importe de la ayuda.

1. Los importes unitarios de compensación para la destilación voluntaria de crisis serán de:

- 45 euros/hl para los vinos tintos o rosados de DO Navarra.
- 85 euros/hl para los vinos tintos o rosados de DOCa Rioja.

2. La dotación presupuestaria asignada por tipo de vino y DO es:

DO	Importe de ayuda asignado (€)	Importes unitarios de compensación (€/hl)	Volumen equivalente (hl)
DO Navarra	2.171.055	45,00	48.246
DOCa Rioja	2.383.400	85,00	28.040
IMPORTE GLOBAL DE AYUDA	4.554.455		

3. No obstante lo anterior, hasta el límite del importe global de ayuda y una vez concluida la concurrencia, se podrá traspasar la dotación presupuestaria no consumida en una Denominación de Origen a la otra, en el supuesto de que en ésta última la dotación presupuestaria fuera insuficiente para atender a todas las solicitudes presentadas. El volumen adicional a destilar en la Denominación de Origen receptora será el cociente que resulte de dividir el importe sobrante de ayuda no asignada entre el importe unitario de compensación establecido para dicha Denominación de Origen.

4. El importe máximo de ayuda por bodega no superará los 450.000 euros.

Base octava. Forma, procedimiento y criterios objetivos de concesión de la subvención.

1. Las subvenciones objeto de esta convocatoria serán concedidas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva por denominación de origen.

2. Las ayudas se concederán aplicando los siguientes criterios de prioridad:

Prioridades	Puntos
1. Cooperativas agroalimentarias.	10
2. Empresas distintas de cooperativas que hayan elaborado una cantidad menor o igual a 350.000 kilos de uva en la campaña 2023-2024.	10
3. Empresas distintas de cooperativas que hayan elaborado una cantidad mayor de 350.000 kilos y menor de 1.000.000 kilos de uva en la campaña 2023-2024.	5
4. Empresas que no han sido objeto de sanción firme grave o muy grave en base a lo previsto en la Ley 12/2013 de 2 de agosto de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria en los dos años anteriores. A tal efecto se considerará la información incluida en la web de la Agencia de Información y Control Alimentarios (AICA) y la información publicada por la autoridad de la autoridad competente de la comunidad autónoma donde se presenta la solicitud.	10
5. Empresas cuyas instalaciones disponen de certificación medioambiental, que deberá ser aportada junto a la solicitud Según el Reglamento comunitario EMAS ISO 14.001 y/o Certificado Wineries for Climate Protection.(Reglamento (CE) número 1221/2009) o la Norma.	5

3. En caso de empate, se priorizarán las solicitudes que cumplan, por este orden, los criterios de prioridad de los apartados 1, 2 y 3. En el caso de que persistiera el empate, y en el supuesto de que los recursos presupuestarios sean insuficientes para cubrir todas las solicitudes en alguno o algunos de los grupos de prioridad se procederá al prorrateo entre cada una de ellas.

Base novena. Tramitación, evaluación y concesión de las ayudas.

1. El Servicio de Agricultura será el órgano instructor de las ayudas al que se le encomienda la evaluación y propuesta de resolución de las ayudas.

2. El Servicio de Agricultura verificará que se cumplen los requisitos y criterios de admisibilidad establecidos en la base tercera y que se aporta la documentación prevista en la base sexta mediante la realización de comprobaciones administrativas sobre documentos, registros y bases de datos oficiales existentes en el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

3. Evaluada la solicitud, por el Servicio de Agricultura se formulará la propuesta de resolución de concesión.

4. Por el Director General de Agricultura y Ganadería, se resolverá de forma motivada la concesión de las subvenciones.

5. El plazo para resolver el procedimiento será de tres meses, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

6. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la denegación y/o desestimación del resto de las solicitudes. Deberá contener además la puntuación, volumen auxiliable de vino a destilar, importe de ayuda, plazo de ejecución y motivación en su caso de las solicitudes rechazadas.

Base décima. Destino del alcohol y justificación.

1. El alcohol obtenido de la destilación de vino para la que se haya concedido la ayuda se utilizará exclusivamente en procesos industriales, incluida la fabricación de desinfectantes y productos farmacéuticos, o energéticos, con el fin de evitar distorsiones de la libre competencia.

2. Se podrá considerar que el alcohol obtenido se va a destinar a un proceso industrial o energético si el mismo ha sido desnaturalizado, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado mediante el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, con las sustancias aprobadas que lo hagan impropio para el consumo humano por ingestión.

En cualquier caso, el órgano gestor podrá recabar del destilador autorizado información sobre el destino final de este alcohol, para comprobar el cumplimiento de los requisitos para obtener la ayuda.

3. Como documentación justificativa de la realización de la destilación, el beneficiario deberá presentar certificado del destilador autorizado que contenga la información sobre el alcohol obtenido a partir del vino entregado, indicando:

- Vino entregado por el beneficiario, mencionando al menos la cantidad, el grado volumétrico y Documento de acompañamiento (num ARC)
- Alcohol obtenido a partir del vino entregado mencionando al menos la cantidad, el grado volumétrico y el número de parte de trabajo 520 de IIEE que ampara la fabricación.
- Compromiso del destilador de presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, antes del 31 de julio de 2025, un justificante del destino del alcohol para uso industrial o energético, junto con su certificado de desnaturalización. El justificante de destino mencionará al menos: Datos del destinatario del alcohol, relación de documentos de acompañamiento del alcohol entregado, indicando ARC, cantidad y grado volumétrico, identificación del productor del vino con el que se ha obtenido el alcohol y parte de trabajo 520 que ha amparado su destilación.

El destilador se comprometerá en el contrato que firme con la bodega, a entregar al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente copia de los partes de trabajo 520 de IIEE y un resumen de entradas de vino en fabricación y alcohol obtenido por las cantidades reflejadas en el parte de trabajo 520.

Base decimoprimer. Resolución complementaria.

1. Podrán dictarse una o varias resoluciones complementarias para atender solicitudes que hubieran sido denegadas por falta de crédito dentro del mismo ejercicio financiero. Para dictar estas resoluciones complementarias se seguirá el mismo procedimiento previsto en la bases octava y novena.

2. Las propuestas y resoluciones complementarias de concesión se dictarán siempre siguiendo estrictamente el orden determinado por la prelación de solicitudes realizada en la correspondiente resolución que haya sido objeto de publicación en el Catálogo de trámites, de acuerdo con la base sexta, garantizando los principios de concurrencia, objetividad y transparencia.

3. Los nuevos beneficiarios deberán comunicar al órgano competente en el plazo máximo de 2 días desde la publicación de la resolución de concesión la documentación citada en la base sexta y adjuntar el acuerdo firmado con una destilería autorizada. La no presentación de dicho acuerdo en el plazo establecido no será objeto de requerimiento de subsanación y se considerará como renuncia a la ayuda, procediéndose sin más trámite al archivo del expediente.

Base decimosegunda. Abono de la ayuda a la persona beneficiaria.

1. El abono de la ayuda se hará efectivo mediante un anticipo total de la subvención, siempre que la persona beneficiaria, con carácter previo a la concesión de la ayuda, cumpla los criterios de admisibilidad dispuestos en la base tercera del anexo I de la presente Resolución.

2. Con carácter previo al otorgamiento del pago anticipado, la persona beneficiaria deberá haber constituido en la fecha que se establezca en la resolución de concesión la necesaria garantía financiera que garantice el buen fin de la operación, por un importe igual al 100 por cien de la ayuda concedida, de conformidad con el artículo 33.2 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

3. Las operaciones subvencionables serán justificadas por la persona beneficiaria, en los 10 días siguientes a la fecha prevista en la base quinta del anexo I, mediante la presentación de documentación justificativa de la realización de la destilación, de manera telemática a través del Registro General Electrónico.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración, pueda conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación del plazo establecido, que no exceda de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

Tanto la petición de la persona interesada como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Base decimotercera. Obligaciones de transparencia de la persona beneficiaria

Las entidades a que hace referencia el artículo 3 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, están sujetas a las obligaciones de transparencia cuando perciban, durante el periodo de un año, ayudas o

subvenciones con cargo a los presupuestos generales de Navarra en una cuantía superior a 20.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 20% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, para lo cual deberá cumplimentar el modelo de Declaración sobre la obligación de Transparencia que figura en el siguiente enlace:

<https://administracionelectronica.navarra.es/RGE2/GestorInstancia.aspx?idInstancia=2010565>

A los efectos de considerar si se superan los límites cuantitativos establecidos en el apartado anterior, se sumarán las cuantías de todas las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos en el año natural. En el caso de subvenciones cuyo pago se haga en diferentes anualidades, se computará a estos efectos la cantidad concedida en cada ejercicio presupuestario y no la suma total. La cifra de negocio será la que tenga menor importe entre las siguientes magnitudes:

- a) La cifra de negocio del año anterior.
- b) En su caso, la cifra de negocio aprobado por el órgano competente de la entidad en el ejercicio de concesión de la subvención.

Las entidades beneficiarias de subvenciones que se encuentren sujetas a la obligación de transparencia al concurrir los supuestos previstos, deberán comunicar en el plazo de un mes contado desde la notificación de la resolución de concesión la información que se relaciona a continuación:

- Composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad.
- Relación de los cargos que integran dichos órganos.
- Las retribuciones brutas y demás compensaciones económicas percibidas de la entidad en el año anterior por cada uno de los cargos. En el caso de entidades de nueva creación la información será la que figure en sus presupuestos o plan económico-financiero.
- El régimen de dedicación a las funciones de gobierno, administración y dirección de la entidad.
- Una copia de las últimas cuentas anuales de la entidad beneficiaria.

En el caso de que la entidad no se encuentre sujeta a la obligación de transparencia al no darse los supuestos previstos deberá, igualmente, presentar una declaración en tal sentido.

En el caso de que la entidad sea beneficiaria de sucesivas subvenciones en el mismo ejercicio, no será preciso reiterar la información con ocasión de cada subvención, salvo que hayan cambiado los datos que se facilitaron inicialmente. Para ello, la entidad deberá identificar el momento y el órgano de la Administración de la Comunidad Foral ante el que la presentó.

El incumplimiento de esta obligación impedirá el abono de la subvención concedida.

Sin perjuicio de lo anterior, todos los beneficiarios estarán obligados a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de diez días, toda la información necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones de transparencia previstas en el título II de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido se podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas de 500 a 5.000 euros. La multa será reiterada por períodos de quince días hasta el cumplimiento. El total de la multa no podrá exceder del cinco por ciento del importe de la subvención. Para la determinación del importe, se atenderá a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad.

Base decimocuarta. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

El beneficiario está sujeto además de a las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, a las siguientes:

a) Colaborar con el Servicio de Agricultura en cuantas actuaciones le sean requeridas para comprobar la finalidad de la ayuda.

b) Mantenerse en la actividad de su explotación durante un periodo mínimo de tres años desde la fecha en que se abone la ayuda.

c) Comunicar al órgano concedente las causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales que afecten a la finalidad de la ayuda adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de dicho órgano, y siempre con anterioridad a cualquier actuación de comprobación por el órgano gestor.

d) Asumir el compromiso de no incurrir en deslocalización empresarial, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley Foral 18/2020, de 16 de diciembre, sobre medidas a favor del arraigo empresarial y contra la deslocalización empresarial.

f) Cumplir lo dispuesto en la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

Base decimoquinta. Consecuencia de los incumplimientos de las condiciones impuestas.

1. El incumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridos en esta Resolución, dará lugar al reintegro total o parcial de la subvención, y en su caso, a la imposición de las correspondientes sanciones.

2. El incumplimiento de los criterios y obligaciones previstas en las bases tercera y decimocuarta dará lugar al reintegro total de la ayuda.

3. En el supuesto de que se hubiera destilado un volumen de vino inferior al determinado para el pago, pero superior al 60% del mismo, se procederá a un reintegro parcial de la ayuda equivalente al volumen de vino no destilado.

En el caso de que se hubiera destilado un volumen de vino igual o inferior al 60% del inicialmente determinado para el pago, se procederá al reintegro total de la ayuda.

En ambos casos de no procederse al reintegro total o parcial de la ayuda se procederá a la ejecución de la garantía que se hubiese constituido, salvo que existiesen causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales debidamente justificadas.

4. Los reintegros, infracciones y sanciones, se regularán por lo dispuesto en los artículos 35, 42, y 43 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Base decimoséptima. Controles.

1. El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente podrá realizar los controles que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. Se realizará un control administrativo del 100% de los expedientes en base a lo indicado en la base décima.

2. La entidad beneficiaria está obligada a colaborar en dichas inspecciones, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a la explotación.

Base decimoctava. Incompatibilidad de las ayudas.

Las operaciones de destilación apoyadas con los pagos previstos en esta Resolución no se beneficiarán de ninguna otra ayuda financiera nacional o de la Unión Europea.

Base decimonovena. Publicidad de la subvención concedida.

1. El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente hará públicas las subvenciones concedidas mediante su inclusión en la ficha correspondiente del catálogo de trámites del Portal de Navarra, en las condiciones establecidas en el artículo 15 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

3. A tales efectos se deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información pertinente sobre cada ayuda individual concedida al amparo de este régimen, en el plazo de doce meses desde el momento de su concesión y en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.